

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

3. El Gobierno incluirá en los Presupuestos generales del Estado para cada ejercicio una suma no inferior a cincuenta millones de pesetas, con el fin de subvencionar a las Corporaciones provinciales de régimen común con las cantidades que para cada una se señalen, con destino a la conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales.

CAPITULO V

EXACCIONES PROVINCIALES

Art. 599. 1. Las exacciones provinciales serán:

- a) Derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.
- b) Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios.
- c) Impuestos legalmente autorizados.
- d) Multas en la cuantía y en los casos que autorizan las leyes.

2. Las Diputaciones no podrán establecer ni percibir ninguna otra exacción ordinaria ni extraordinaria mientras no estén expresamente autorizadas por la Ley.

3. Se faculta al Gobierno para traspasar a las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos insulares, dentro de su respectiva jurisdicción territorial y con la excepción de las capitales de Provincia y poblaciones de más de treinta mil habitantes, los conceptos de la contribución de Usos y Consumos, Tarifa quinta, cedidos a los Municipios por el artículo 479 de esta Ley, y cuyos epígrafes y tipos máximos al tanto por ciento se indican en el correspondiente Apéndice. Serán requisitos indispensables para que dicho traspaso pueda concederse, que lo solicite la Corporación provincial interesada en virtud de acuerdo adoptado con el «quorum» señalado en el artículo 303 y que se acredite la conformidad de la mayoría de los Ayuntamientos afectados.

4. Las Diputaciones y Cabildos insulares que hayan obtenido el traspaso, deberán abonar a los respectivos Ayuntamientos, en cada ejercicio, un cupo equivalente a la cantidad ingresada en Caja por los conceptos indicados en el ejercicio de 1949. Este cupo será aumentado o disminuido en la proporción que corresponda como consecuencia de la alteración que en los conceptos o en los tipos de gravamen pueda acordar el Gobierno. Se autoriza el concierto entre las Corporaciones provinciales y los Ayuntamientos para la exacción de este gravamen.

Art. 600. Salvo el carácter obligatorio en su imposición y cuantía de los recargos provinciales sobre Contribuciones e Impuestos del Estado, previsto en el artículo 609 de esta Ley, las demás exacciones provinciales no estarán sujetas a ningún orden de prelación entre sí, ni respecto de los demás ingresos del Presupuesto provincial.

Sección primera

Derechos y tasas

Art. 601. 1. Las Diputaciones provinciales podrán exigir derechos y tasas por la prestación de servicios públicos que beneficien especialmente a personas determinadas o se provoquen también especialmente por éstas.

2. Se entenderán comprendidas en este concepto:

- a) Tasas de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración provincial o las Autoridades provinciales a instancia de parte.
- b) Servicios de Laboratorios provinciales o cualesquiera otros establecimientos de Sanidad, Higiene, Agricultura, Enseñanza, Comunicaciones y demás creados y sostenidos por la Diputación.
- c) Asistencias y estancias en los Hospitales, Dispensarios, Manicomios y establecimientos provinciales, cuando se trate de personas pudientes o cuyos gastos deban sufragarse por otras Entidades.
- d) Enseñanzas generales, técnicas o profesionales.
- e) Visitas de Museos y Exposiciones.
- f) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Art. 602. 1. Las Diputaciones po-

drán asimismo establecer derechos y tasas sobre los aprovechamientos especiales de que sean susceptibles las propiedades, servicios o instalaciones de la Provincia destinadas al uso público o de común aprovechamiento, en los siguientes casos.

1.º Siempre que el aprovechamiento particular produzca restricciones del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones.

2.º Cuando el aprovechamiento especial tenga por fin el beneficio particular, aunque no restrinja el uso público ni deprecie los bienes o instalaciones.

2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere este artículo han de afectar siempre a terrenos o explotaciones de carácter provincial.

3. Se entenderán comprendidos en este artículo los aprovechamientos siguientes:

- a) Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas, y en terraplén para carruajes en carreteras y caminos provinciales.
- b) Construcción, reparación y ampliación de edificios lindantes con carreteras y caminos provinciales o que aunque no linden con éstos, estén en clavados en la zona de servidumbre, que podrá alcanzar, como máximo, veinticinco metros a cada lado de la carretera o camino.
- c) Construcción de muros de contención o de sostenimiento de cercas, sean definitivas o provisionales, en terrenos lindantes con carreteras y caminos provinciales.
- d) Ocupación de los pasos y aceras de las carreteras provinciales o de la zona de urbanización de las mismas vías para la instalación de mesas, sillares, puestos de venta y paradas fijas de vehículos.
- e) Apertura de zanjas en las carreteras o caminos provinciales o en su zona de urbanización, para instalación de cañerías, conducción de aguas, de gas y energía eléctrica.
- f) Instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes en carreteras y caminos provinciales o en su zona de urbanización.
- g) Apertura de calas en las mismas vías para reparación o determinación de averías ocurridas en conducciones subterráneas.

h) Instalación en las mismas vías o en su zona de urbanización, cuando no sea transversalmente de vías férreas no declaradas de utilidad pública, o instalación de postes, cajas o aparatos destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica en la zona de urbanización de las vías provinciales.

i) Instalación de anuncios en la zona de urbanización o de servidumbre de las mismas vías.

j) Instalación de tranvías y trolebuses sobre caminos o carreteras provinciales; rodaje o arrastre por vías provinciales de toda clase de vehículos, excepto los de motor.

k) Cualesquiera otros aprovechamientos similares a los indicados.

4. Las Diputaciones podrán acordar exacciones e reducciones de los derechos y tasas, a que se refiere este artículo, en favor de los particulares que cedan gratuitamente los terrenos precisos para la construcción de carreteras o caminos provinciales.

Art. 603. Será de aplicación a los derechos y tasas provinciales lo dispuesto en la Sección primera del Capítulo V del Título primero del Libro IV de esta Ley, a excepción del artículo 448.

Sección segunda

Contribuciones especiales

Art. 604. Los gastos de los presupuestos relativos a obras, instalaciones o servicios que produzcan un aumento determinado de valor en ciertas fincas o que beneficien especialmente a personas o clases determinados, o que, aun cuando no existan aumentos determinados de valores, se provoquen especialmente por las mismas, no podrán ser atendidos con los rendimientos de las demás exacciones provinciales más que en la parte que no resulte cubierta por la aplicación de Contribuciones especiales sobre dichas obras, instalaciones o servicios, que habrán de acomodarse a lo prevenido en la Sección segunda del Capítulo V del Título primero del Libro IV de esta Ley.

Art. 605. 1. No obstante lo dispuesto, cuando se trate de obras, instalaciones o servicios de carácter general que afecten a varios términos municipales o a comarcas enteras, las Diputacio-

nes, al determinar las zonas afectadas por la obra la instalación o el servicio, y al gravar el interés que representen para cada una de aquellas zonas, podrán distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o una comarca.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por Carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de viajeros por carretera entre Logroño y Soria, en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de La Poveda, Barriomartín, Vadillo, Almarza, Tera, Cubo de la Sierra, Portelrubio, Fuentecantos, Tardesillas, Garray y Soria, y al Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo (línea de Soria a Almarza y Sotillo del Rincon).

Soria 17 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 77.—Derechos 108 pesetas.

Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por Carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de viajeros entre Soria y Madrid, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*B. O.* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que,

durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Soria, Golmayo, Carbonera, Villacervos, La Mallona, Nódalo, Calatañazor, Blacos, Torreblacos, Valdeavillo, Torralba del Burgo, Valdenarros, Burgo de Osma, Alcubilla del Marqués, San Esteban de Gormaz, Aldea de San Esteban, Peñalba, Piquera y Fuente cambrón, y al Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

D. Gonzalo Ruiz (Soria a San Esteban de Gormaz) La Castellana (Ayllón a San Esteban de Gormaz) y RENFE (Aranda de Duero a Almazán).

Soria 19 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 78.—Derechos 118 pesetas.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

A efectos del artículo 2.038 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público que en este Juzgado de primera instancia se tramita expediente sobre declaración legal de ausencia en ignorado paradero de D. Gracián Baena Morales, de 46 años, natural de Almería, casado hijo de D. Angel y D.ª Gracia, corredor de comercio, de quien no se tiene noticias desde primeros del año 1945, suponiéndose que su última residencia fué en término municipal de Medinaceli.

El expediente se insta por su esposa D.ª María Luisa Martínez Fernández.

Medinaceli cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Enrique G. Diez. 469 79.—Derechos 40 pesetas.

ALMAZAN

Don Mariano Iracheta Iribarren, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que habiéndose solicitado por D. Faustino Lafuente Alva

rez, de 57 años de edad, casado, labrador y vecino de Andaluz, el cargo de Juez de paz propietario de dicha localidad, se hace público por medio del presente a fin de que dentro del plazo de diez días que preceptúa el artículo 48 del *D. O.* de Jueces municipales, comarcales y de paz de 25 de febrero de 1949, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquél, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Almazán a 24 de febrero de 1951.—Mariano Iracheta.—El Secretario P. S., Pedro Peña. 475

AYUNTAMIENTOS

MURIEL VIEJO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia se sacan a subasta el aprovechamiento de 484 pinos secos que cubican 193'764 metros cúbicos de maderera y 58'129 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Pinar núm. 82 del Catálogo y de la pertenencia de Muriel Viejo, siendo la tasación máxima de 34.274'66 pesetas y la tasación mínima de 30.916'24 pesetas y no se admitirán proposiciones que superen ni inferiores a dichas tasaciones respectivamente.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 10 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, admitiéndose proposiciones hasta el día anterior a la subasta, teniendo lugar bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo primero y solo podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C, estando exento de cupo de traviesas a la RENFE.

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Montes de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, mejoras y depósito que haya lugar; así como también será de su cuenta el pago de este anuncio, Servicio Nacional de la Madera, Derechos Reales en la Delegación de Hacienda de Soria y todos cuantos se deriven de la subasta.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina, previa constitución del importe de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Muriel Viejo 20 de febrero de 1951. El Alcalde, Emiliano Cabrujas. 471

Modelo de proposición

D., de... años de edad, natural de... provincia de..., con residencia en..., calle..., núm. ..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de clase..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de... para la enajenación del aprovechamiento de... en el monte... de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. ... presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. ... presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional...

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a de de 195...

El Interesado,

80.—Derechos 204 pesetas.

EL ROYO

Desierta por segunda vez la subasta de aprovechamiento de pastos anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 3 de noviembre retro próximo, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, atendiendo igualmente lo ordenado por el Distrito forestal, anunciar nuevamente la misma, que tendrá lugar en el local de la Secretaría de la Corporación, el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de su publicación, con sujeción a las bases y condiciones determinadas en el que aparece en el *Boletín oficial* de 26 de septiembre de 1950.

El Royo 18 de febrero de 1951.—El Alcalde, Lucas Larrubia. 427 81.—Derechos 38 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Quiñonería.

Ordenanzas para exacciones municipales Villar del Rio.

Imprenta provincial.